

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte ejecutada Dr. Juan Camilo Restrepo Vélez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 5 de agosto de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	María Eulalia García Marín
Radicado	05001 40 03 028 2021 00051 00
Instancia	Primera
Providencia	Notificación conducta concluyente. Reconoce personería.

En razón del poder especial presentado el 29 de julio del presente año (Doc.18), y con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la señora **MARÍA EULALIA GARCÍA MARÍN**, del auto con fecha 17 de febrero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, al igual que de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

Con el fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 ibidem, se procederá a compartir el expediente digital con el apoderado, a fin que tenga acceso a las actuaciones surtidas. Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado en el numeral tercero de la referida providencia (5 días para pagar o 10 para presentar excepciones).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CAMILO RESTREPO VÉLEZ** con T.P. 121.463 del C. S. de la J., para que represente a la ejecutada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe90bcd9c0c52d623356dcc1ff8b03a8abd3eac6816259695f5c7e3124ec409

Documento generado en 06/08/2021 07:37:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>